



Bogotá, 2024/08/08

Señor

LUIS FERNANDO CORREA SERNA

Director General

Unidad Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA)

licorrea@alimentosparaaprender.gov.co

Bogotá D.C

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INFORME DE AVANCE DEL PLAN PILOTO PAE CUNDINAMARCA, COMO MODELO DIFERENCIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON ORGANISMOS COMUNALES.

Respetado doctor Correa, reciba un cordial saludo.

Por iniciativa del Señor Gobernador Jorge Emilio Rey Ángel, desde el mes de marzo se viene estructurando un modelo diferencial para la ejecución del programa de alimentación escolar en el Departamento, con el cual se busca desarrollar un pilotaje a través de los organismos comunales, proyecto que ha contado con el acompañamiento y articulación de entes del orden nacional como el que usted lidera y entidades internas de la Gobernación de Cundinamarca, como el equipo asesor del despacho del Gobernador, la Secretaría de Educación, Jurídica, el Instituto Departamental de Acción Comunal IDACO y la Agencia de Comercialización de Cundinamarca, entre otros, aunando esfuerzos para planear e implementar el proyecto cumpliendo lo indicado en la Resolución 0335 del 2021 y los anexos técnicos administrativos y financieros establecidos para el programa de alimentación escolar.

El equipo de estructuración de la Secretaría de Educación pone a disposición de la Unidad Especial de Alimentación Escolar (UApA) las actividades que se han ejecutado y los documentos elaborados en la etapa de planeación, en aras de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para llevar a feliz término el plan piloto bajo el modelo diferencial del PAE, para el Departamento de Cundinamarca.

En la formulación de este modelo diferencial, durante la planificación y planeación, se conformó un equipo interdisciplinario de profesionales,

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Educación

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491340

www.cundinamarca.gov.co
@CundiGob @CundinamarcaGob



especialmente abogados, nutricionistas, ingenieros de alimentos, economistas, contadores y administradores, que han aportado su conocimiento y experiencia para la elaboración de los estudios y documentos que a la fecha los podemos considerar como el soporte del plan piloto y que van en concordancia con los anexos técnicos de la UApA en los componentes administrativo, financiero, jurídico, técnico y operativo, los cuales se anexan.

Ahora bien, con ocasión de las reuniones celebradas así como los oficios anteriormente remitidos bajo los números de radicado (CE –2024645971) y (CE –2024653102) la Entidad Territorial Certificada (ETC) adelanta los diferentes procesos y estrategias que permitan la implementación de un modelo diferencial Piloto - PAE, que cuenta con un enfoque comunitario y territorial, mediante la celebración de convenios solidarios con Organismos Comunales, en el marco de la resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos, situación reconocida por ustedes, mediante oficio de respuesta de fecha del 14 de julio de 2024, en la cual disponen *“es importante indicar que la ETC Cundinamarca ha venido trabajando en el plan piloto para la implementación de un modelo diferencial de prestación del servicio de alimentación escolar que sería operado por los organismos comunales en 15 municipios de diferentes provincias, representadas en 113 sedes educativas que impactaría un total de 2600 estudiantes focalizados en el SIMAT; fomentando la participación ciudadana, el desarrollo económico y las compras locales que tendría el respaldo de la Agencia de Comercialización de Cundinamarca en condiciones óptimas”*.

Aunado a lo anterior, la UAPA en cuanto a las condiciones mínimas de capacidad técnica, jurídica y financiera entre otras concluyó *“(...) corresponde a la Entidad Territorial evaluar las condiciones de complejidad del proyecto asociada con el resultado obtenido por las JAC en el avance de actividades relacionadas, más aún, cuando la Administración Departamental dentro de su plan de desarrollo Departamental cuenta con un eje principal de la función del gobierno que involucra a las organizaciones comunales”*.

Una vez analizadas las normas especializadas sobre los convenios solidarios, claramente señalan que es posible realizar la contratación del PAE en zonas rurales con organismos comunales, por lo que tal facultad legal no depende del reprochado y judicialmente suspendido Decreto 1082 de 2015, ni del Decreto 142 de 2023. En esa medida, en aplicación del criterio de la prevalencia de la norma especial, se puede concluir que es posible suscribir convenios solidarios con organismos comunales. De esa forma, de una lectura sistemática de las normas citadas, se concluye que actualmente es posible contratar con los Organismos de Acción Comunal la ejecución del PAE por medio de convenios solidarios, esto en atención a que, de un lado la Ley 2166 de 2021 permite la contratación de

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Educación

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491340

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



convenios solidarios con organismos comunales para suplir bienes y servicios, y de otro, la Ley 2167 de 2021 y el Decreto 846 de 2023 permite que servicios relacionados con el PAE se contraten con las juntas de acción comunal.

La ETC de Cundinamarca, a través de los diferentes actores del departamento involucrados en el diseño y planeación del Plan Piloto, han concluido que para la celebración de convenios solidarios con los organismos comunales en el marco de la Ley 2166 de 2021, dichas organizaciones dada su naturaleza, no requieren acreditar condiciones de experiencia para la ejecución de la obra, la prestación del bien o servicio a convenir, pero si, aquellas calidades necesarias para demostrar su capacidad jurídica, entre ellas, que se encuentre formalizada y reconocida ante los organismos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1501 de 2023 y las que se requieran según el sector relativo al objeto del convenio que se pretenda celebrar, por tanto, una vez analizada la resolución 335 que establece los requisitos de prestación del servicio de PAE, con sus correspondientes documentos complementarios se establecen requisitos de experiencia específica y capacidad financiera en los términos dispuestos en la página 21 “Anexo Técnico Administrativo y Financiero” 3.3. numeral II, III y IV de la resolución citada.

En el entendido que la naturaleza de un convenio solidario es diferente a la de un contrato, teniendo en cuenta que el primero se adelanta en el marco de la colaboración institucional, que tiene por objeto el desarrollo de la comunidad, a juicio del departamento, no podría serle dable aplicar modalidad y criterios de selección dispuestos en las Leyes 80 y 1150, situación abordada de igual forma mediante oficio de la Secretaría Jurídica del Departamento el cual remite al concepto 020 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente, que establece “... *(En lo que respecta a la capacidad técnica del organismo de acción comunal, es necesario tener en cuenta que –de acuerdo en lo explicado en el apartado 2.1 – el convenio solidario se suscribe en ámbito de colaboración institucional. De adoptar una forma contractual, como ocurre en los procedimientos adelantados a través del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la sujeción del contratista a la entidad justifica requisitos estrictos para la validación de la experiencia, pues es este último quien se encargará de la ejecución de las obligaciones. No obstante, en los convenios autorizados por la Ley 136 de 1994 y sus normas complementarias, las partes actúan en un ámbito de colaboración, por lo cual - de acuerdo con las capacidades de cada extremo de la relación– ambas deben aunar sus esfuerzos para satisfacer la necesidad conjunta.*”

Lo anterior, es evidenciable para la firma de los convenios solidarios para la ejecución del Plan Piloto PAE, con el trabajo que realizan los OAC, “*pues su finalidad los lleva a que ejecuten programas, proyectos y obras comunitarias con un alto valor social y que buscan alcanzar altos estándares de bienestar comunal*”,

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Educación

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491340

[CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



actividades que en gran parte se realizan sin la participación de entidades públicas o personas diferentes a los miembros de su comunidad, demostrando que, los organismos comunales no son organizaciones comerciales siendo que su vocación no es el desarrollo empresarial, porque únicamente tienen como proyecto el desarrollo comunal, como ya se advirtió, tanto así que tienen un limitante territorial para ejecutar actividades por fuera de su comunidad.

Adicional a lo expuesto se hace evidente el valor agregado que se podría evidenciar al poner en marcha el Plan Piloto PAE en Cundinamarca, entre ellas:

1. Mayor apropiación del programa en toda la cadena del proceso, por todos los actores.
2. Estudiantes consumiendo principalmente productos de primera calidad y cultivados en lo posible en la región donde reside.
3. Fortalecimientos de las Organizaciones de Acción Comunal OAC
4. Empoderamiento del proceso y ejecución del programa
5. Circuitos cortos de comercialización de los productos
6. Minutas ajustadas a las condiciones agrícolas y económicas del entorno, manteniendo el aporte nutricional establecido en la minuta patrón.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la ETC Cundinamarca solicita de manera comedida a la UApA se tenga en cuenta para adelantar la suscripción de los convenios solidarios, una de las siguientes alternativas:

ALTERNATIVA UNO

La inclusión de un párrafo, en el “Anexo Técnico Administrativo y Financiero” numeral 3.3. de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 con la siguiente propuesta de redacción:

“Tratándose de ejecución Programa de Alimentación Escolar -PAE que se desarrolle a través de los Organismos de Acción Comunal mediante la suscripción de convenios solidarios, y para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 2166 y 2167 del 2021 la entidad Territorial certificada podrá suprimir, los requisitos dispuestos en los numeral II, III y IV con fundamento en el análisis del sector respectivo que será elaborado en la etapa de planeación del convenio”

ALTERNATIVA DOS

Teniendo en cuenta el concepto emitido por ustedes de fecha del 14 de julio de 2024, se sirva dar alcance y autorización expresa, en cuanto a la facultad de la entidad de no solicitar la experiencia (o los requisitos establecidos en los numerales II, III y IV), por las características del proyecto y la modalidad de

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Educación

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491340

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



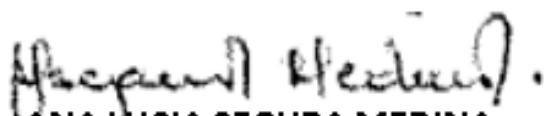
convenio solidario situación que debe, en todo caso, estar sustentada en el estudio previo.

Finalmente, estamos convencidos de que este plan piloto con enfoque diferencial y comunitario tendrá un impacto significativo en la vida de los niños de nuestros municipios. La participación de las Organizaciones de Acción Comunal OAC, no solo garantiza una mayor transparencia y eficiencia en la ejecución del PAE, sino que también fomenta un sentido de pertenencia y compromiso comunitario, que es fundamental para el éxito sostenido de este programa, el cual es un proyecto entendido como una proceso comunitario con puntos de control, toda vez que contará con un equipo de trabajo desde el área de Cobertura de la Secretaría de Educación del departamento, especialmente el contratado para la implementación de este piloto, quienes entre sus obligaciones deben acompañar de manera permanente de tal forma que se dé cumplimiento bajo los estándares técnicos, sanitarios y de conformidad con los lineamientos de la UApA.

Estamos convencidos que esta experiencia será un ejemplo, para implementar nuevas metodologías y procedimientos en cuanto a la prestación del PAE, en sintonía con las funciones dispuestas a la UApA mediante el Decreto Nacional 218 de 2020, especialmente de *“Fomentar prácticas innovadoras, por lo que se hace indispensable contar con su gentil autorización.”*

Agradecemos su atención y quedamos atentos a una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,


ANA LUCÍA SEGURA MEDINA
Secretaria de Educación

Revisó: Ligia Marlen Sánchez Otalora - Directora de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación
Genny Milena Padilla Reinoso - Directora de Cobertura Educativa
Gina Lorena Herrera Parra - Asesora del Despacho del Gobernador

Proyectó: Luis Felipe Arévalo Arévalo - Abogado Contratista
Claudia Marcela Hoyos Bazurto - Abogada Contratista

Equipo técnico: Luis Felipe Arévalo – Contratista – Componente Jurídico
Claudia Marcela Hoyos – Contratista - Componente Jurídico
Mónica Liliana Bonilla Bolívar – Contratista – Componente Administrativo
Oswaldo Chacón – Contratista – Componente Administrativo
Laura Liliana Bautista – Contratista – Componente Administrativo
Yisley Valbuena – Contratista – Componente Administrativo
Edwin Gómez – Contratista – Componente Financiero
Paola Murcia – Contratista – Componente Financiero
Katherine Villa – Contratista – Componente Técnico
Martha Rodríguez – Contratista – Componente Operativo
Ximena Manosalva – Componente Técnico

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Educación

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Código Postal: 111321 Bogotá,
D.C. Tel. 7491340

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co